

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500031
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión grado y PIA. Servicio de atención residencial

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 07/01/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500031. En el escrito se nos comunicaba que la persona interesada solicitó el 22/05/2024 la revisión del grado de dependencia por agravamiento, manifestando su preferencia por un servicio de atención residencial (SAR). Telefónicamente se le informó que tenía reconocido un Grado 3 de dependencia, aunque no había recibido Resolución de grado en dicho sentido.

Respecto al SAR, se le había facilitado recientemente su posición en la lista de espera en los centros solicitados, evidenciándose que la obtención de una plaza en ellos se demoraría sustancialmente. No consta que la Conselleria le haya ofrecido la opción de optar por una prestación de garantía vinculada al SAR.

Por ello, el 08/01/2025 solicitamos al Ayuntamiento de Petrer y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El Ayuntamiento nos remitió el 20/01/2025 la siguiente información:

(...) Servicios Sociales de Petrer realizó la primera valoración el 23 de diciembre de 2022. Solicitó revisión de grado el 2 de febrero de 2024 pero no llegó a valorarse desde aquí por su inminente traslado a Elda, ya que ingresó en un centro residencia en régimen privado (consultada la aplicación ADA se comprueba que se valoró por Conselleria el 29 de abril de 2024).

El 05/02/2025 la Conselleria solicitó una ampliación del plazo para responder que se le concedió, por un mes, al día siguiente. Sin embargo, agotada dicha prórroga, continuábamos sin recibir la respuesta solicitada. Según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando trascurrido el plazo de un mes no se facilite la información o la documentación solicitada.

Remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2500031, de 20/03/2025](#), dirigiéndonos únicamente a la Conselleria, sugiriendo que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución de grado y la de revisión del programa individual de atención siguiendo las preferencias de la interesada y acorde al grado de dependencia reconocido. Además, sugerimos que la Resolución PIA incluyera los efectos retroactivos correspondientes.

Recibimos el informe de la Conselleria solicitado inicialmente en este sentido:

Que según consta en el expediente a nombre de D.^a (...), con fecha 1 de diciembre de 2024, se resolvió la revisión de su Programa Individual de Atención (PIA) en la que se

actualiza la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales al GRADO 3 reconocido, con una cuantía mensual de 455,40 euros y fecha de efectos desde el día 2 de mayo de 2024.

Asimismo, se informa que en las bases de datos de esta Conselleria consta, con fecha de 17 de diciembre de 2024, una orden de pago en concepto de atrasos (1.927,80 euros) y desde ese mismo día se han emitido órdenes de pago mensuales por importe de 455,40 euros sin que, a fecha de elaboración de este informe, tengamos conocimiento de que se haya producido ninguna incidencia o devolución.

Constando en su expediente de dependencia como nueva preferencia el servicio de atención residencial, según la solicitud de fecha 27 de mayo de 2024, le informamos que por parte de la unidad administrativa competente se está analizando la priorización de centros solicitados y en cuanto exista una plaza disponible que se ajuste a la misma se pondrá en su conocimiento, a fin de asignarle dicha plaza en su Programa Individual de Atención.

No obstante, el artículo 34 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, recoge que en el supuesto que no se disponga de plaza pública residencial adecuada al grado de dependencia en un radio de 20 km respecto al domicilio de la persona en situación de dependencia, se ofertará a la persona usuaria, como medida sustitutiva de la plaza pública, la posibilidad de percibir una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial (de garantía) para aquellas plazas cuyo coste real cumpla con lo estipulado en el apartado segundo de este artículo según lo recogido en la modificación introducida por el artículo 5 del Decreto 102/2022, de 5 de agosto, del Consell. El importe de la citada prestación garantiza el acceso a un recurso de atención residencial en igualdad de condiciones económicas que los beneficiarios de una plaza pública o sostenida con fondos públicos, quedando garantizado al usuario para sus gastos personales las posibles pagas extraordinarias y el correspondiente "dinero de bolsillo".

En el momento de elaborar este informe no consta en el expediente electrónico de la aplicación informática «ADA» que se haya ofertado la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial (de garantía). Esta prestación, tal y como recoge la normativa, no se puede solicitar.

No es posible indicar una fecha ni un plazo aproximado para la resolución de esta solicitud ya que existen factores que pueden alterar cualquier estimación como las urgencias de carácter social y la disponibilidad de plazas vacantes.

Si D.^a (...) solicitara la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial prevista en el artículo 33 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, la fecha que "marcaría" el reconocimiento de los efectos retroactivos sería la fecha de solicitud de las nuevas preferencias.

Posteriormente, recibimos el informe de respuesta a la Resolución de consideraciones en el que de nuevo se nos indicaba que "a fecha de emisión de este informe, no se ha emitido resolución al respecto", en referencia al PIA con una plaza del servicio de atención residencial.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 20/03/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Las administraciones implicadas han colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pero la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incumplido nuestras principales consideraciones al no aprobarse todavía la Resolución PIA reclamada sobre las nuevas preferencias manifestadas en mayo de 2024.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana